MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA

Centro Económico de
Lima Norte

ORDENANZA N ° 099 - MDI

Independencia, 30 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Por Cuanto:

EL CONCEJO DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-2005-CDUTCU/MDI de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; Transporte y Control Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y señala además, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79°; Inciso 3); numeral 3.6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios;

Que, es política de la actual Administración Municipal preservar el adecuado ordenamiento y la estética urbana del Distrito, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que; de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades en materia de su competencia; son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, la misma que posee rango de Ley, conforme al mandato establecido en el Artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política del Perú;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto aprobatorio de los Señores Regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

ORDENANZA

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- La presente tiene por objeto, regular la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en la jurisdicción del distrito de Independencia, estableciendo los aspectos técnicos para su ubicación, instalación y las medidas de seguridad.

Para tal efecto, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente, toda persona natural o jurídica de derecho publico o privado que desee instalar cualquier tipo de elemento de publicidad exterior.

Articulo 2º.- La presente tiene por finalidad reordenar la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, respetando la imagen urbana del distrito de Independencia y estableciendo criterios uniformes, dependiendo del tipo del elemento de publicidad exterior y su ubicación.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓNES

Artículo 3º.- Para los fines de la presente, se entiende por:

1.- **Elemento de Publicidad Exterior:** Conjunto de elementos estructurados de tal forma, que cumplen con el soporte y la emisión de un mensaje publicitario, ubicado tanto en la vía pública o en propiedad privada; la misma que estará conformado por:

   a) **Elemento Fijo:** estructura del elemento de publicidad exterior que sirve de soporte o fijación.
   b) **Anuncio:** texto, leyenda y/o forma de representación gráfica que transmite un mensaje publicitario.

2.- **Mobiliario Urbano**: Elemento instalado en áreas de dominio público formado por un conjunto de elementos estructurados, de modo tal que brinden un servicio funcional a la comunidad en general. Pueden o no contar con elementos de publicidad exterior, por su uso se clasifican de la siguiente forma:

   a) **Mobiliario Vial:** aquel destinado a la ubicación e instalación de señales de tránsito (señalización vertical y horizontal), casetas policiales y todos aquellos elementos instalados en la vía pública, comprendidos dentro del Reglamento Nacional de Tránsito.
   b) **Mobiliario de Uso Público:** aquellos que por su naturaleza, son de uso directo de transeúntes y conductores. Los que pueden ser paraderos, cabinas telefónicas, postes señalizadores de calles, tachos de basura y/o otros similares.
   c) **Mobiliario Comercial:** constituido por módulos de venta fijos o ambulatorios, autorizados por la Municipalidad de Independencia.
   d) **Otros:** constituido por aquellos que no se encuentran comprendidos en ninguno de los anteriores, tales como elementos de información horaria y/o de temperatura, paletas y elementos con mensajes de servicios a la comunidad. La enumeración es solamente enunciativa, más no limitativa.

3.- **Paramento:** Elemento arquitectónico que presenta una superficie exterior en una edificación, visible desde la vía pública.

4.- **Bienes de Dominio Público:** Aquellos destinados al uso público como las vías del sistema vial metropolitano, plazas, parques, intercambios viales y sus elementos, pistas veredas, separadores centrales, bermas, islas peatonales, jardines, puentes peatonales, jardín de aislamiento y similares. Así como edificios públicos o bajo la administración de entidades públicas.

5.- **Titular:** Persona natural o jurídica a nombre de quien se expidió la licencia de funcionamiento o autorización para ubicación del elemento de publicidad exterior.

Artículo 4º.- Los elementos de publicidad exterior para fines de la presente, se clasifican en:

1.- **Panel Simple:** Conformados por una sola cara publicitaria y cuyos elementos fijos o estructura de soporte, es sencilla. Estarán constituidos por anuncios pintados o impresos. Pueden ser de material sintético, metálico, madera o sus derivados. La superficie del anuncio no excederá de 20 m^2, y se clasifican en:

a) **Sencillos:** aquellos que no cuentan con mayor apoyo eléctrico o mecánico para la visión del anuncio.
b) **Luminosos:** aquellos cuya iluminación se encuentran en su propia estructura.
c) **Iluminados:** aquellos cuya iluminación se encuentran en un medio externo al elemento publicitario.
d) **Letra Recortada**: aquellos que están compuestos por elementos independientes que forman una unidad.
e) **Volumétrico:** aquellos conformados por un volumen de una sola superficie.
f) **Rotulo:** elemento de publicitario ubicados en zonas más representativas del distrito y/o en vehículos móviles.

Las banderolas, Afiches y otros anuncios temporales, deberán estar considerados dentro de esta clasificación.

2.- **Panel Monumental:** Aquellos elementos publicitarios que por su dimensión requieren de una estructura especial, la que deberá ser calculada y construida bajo los parámetros técnicos contenidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, Normas Técnicas Nacionales de Electricidad. La superficie del anuncio no deberá de exceder de 100 m^2, y se clasifican en:

a) **Sencillos:** aquellos que no cuentan con mayor apoyo eléctrico o mecánico para la visión del anuncio.
b) **Mecánicos:** aquellos cuyo anuncio puede variar por medios mecánicos.
c) **De Proyección:** aquellos constituidos por dos elementos: equipo de proyección (proyector) y panel (superficie donde se verá el anuncio).
d) **Eléctricos:** aquellos cuyo anuncio puede variar por medios eléctricos.
e) **Volumétrico:** aquellos conformados por volúmenes o conjunto de ellos..

Los Globos aerostáticos o similares, deberán estar considerados dentro de esta clasificación.

3.- **Mural:** Anuncio que no forma parte de ningún elemento de publicidad exterior, el que se encuentra pintando o pegado en un paramento.

4.- **Toldo:** Cobertura con material desmontable, puede ser fijo o rebatible instalado en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Articulo 5º.- La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, es el documento de carácter temporal, otorgado por la Municipalidad de Independencia a las personas naturales o jurídicas, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en la presente ordenanza. Dicha autorización es de carácter obligatorio, sin la cual, no podrán instalar ningún elemento de publicidad exterior, bajo apercibimiento de ser sancionados, conforme a la legislación municipal vigente.

En el caso que se instale el elemento publicitario sin la autorización respectiva, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento publicitario indebidamente instalado.

Articulo 6º.- Los requisitos para la ubicación e instalación de un elemento de publicidad exterior son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de Independencia.
2. Recibo de pago por derecho de trámite.
3. Copia autentica de la licencia de funcionamiento.
4. Arte del Anuncio publicitario (indicar leyenda completa, medidas, numero de caras, materiales y colores predominantes).
5. Fotomontaje (fotografía del inmueble y del elemento publicitario, conteniendo el arte o dibujo del anuncio que incluya el entorno urbano inmediato del lugar que se pretende instalar el elemento publicitario).
6. Plano y/o croquis de ubicación del local comercial y/o lugar donde se pretende ubicar el elemento publicitario, señalando la ubicación del elemento de publicidad exterior (el elemento de publicidad exterior deberá estar íntegramente en los limites de la propiedad, incluyendo los aires).
7. En caso que el titular de la licencia de funcionamiento sea persona jurídica, presentara constancia de su inscripción en los registros públicos.
8. Para el caso de local alquilado: autorización escrita del propietario del local (adjuntar copia del documento de identidad del propietario) para la instalación del elemento publicitario.
9. Para el caso de propiedad común: autorización de la junta de propietarios para la instalación del aviso.
10. Para el caso del panel simple luminoso o de proyección: descripción de instalaciones eléctricas, estando exceptuados, los avisos con tubos de neón.
11. Para los casos de publicidad en mobiliario urbano: autorización de instalación.
12. Para los casos de paneles monumentales para mobiliario urbano con publicidad: memoria descriptiva, plano y cálculo estructural (tanto del elemento publicitario como del entorno arquitectónico involucrado en la instalación), calculo y plano de instalaciones eléctricas y carta de seguridad. Todos los documentos firmados por profesionales colegiado debidamente acreditados y habilitados, presentar carta de habitabilidad (de ser el caso).
13. Tratándose de elementos de publicidad ubicados en la vía pública: póliza de seguro por responsabilidad civil contra terceros hasta 30 UIT, dependiendo del tipo de elemento de publicidad, la que será establecida por decreto de alcaldía.

Artículo 7º.- La autorización para la ubicación de elementos publicitarios, otorgadas a quienes fueran titulares de licencia de funcionamiento en el distrito, tendrá vigencia de dos (2) años, a cuyo vencimiento deberá de ser retirado dicho elemento.

Articulo 8º.- La renovación solo procederá a solicitud de parte interesada, debiendo ser solicitada antes del vencimiento de la autorización y será concedida por un plazo máximo igual a lo señalado en el párrafo anterior. Vencido este plazo sin que haya sido solicitada su renovación, la Municipalidad de Independencia podrá imponer las sanciones administrativas que le confiere a la ley.

Los requisitos para la renovación de la autorización para elementos publicitarios, son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de Independencia.
2. Recibo de pago por derecho de trámite.
3. Copia autentica de la licencia de funcionamiento o autorización temporal vigente.
4. Copia autentica de la Resolución que autoriza la ubicación e instalación del elemento publicitario.

5. Copia autentica del último documento de renovación del elemento publicitario (de ser el caso).
6. Formato de declaración jurada del elemento publicitario.

El titular de la autorización, podrá realizar los cambios del contenido del anuncio del elemento publicitario autorizado, siempre y cuando se respete el parámetro técnico tomado en cuenta por la Municipalidad de Independencia, para expedir la autorización inicial. Cualquier variación realizada fuera del contenido del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento publicitario nuevo, debiendo obtener una autorización nueva; caso contrario, se aplicarán las acciones correspondientes a Ley.

Articulo 9º.- El titular del elemento de publicidad, deberá velar por su mantenimiento, el mismo que incluye seguridad, limpieza y buen funcionamiento.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Articulo 10º.- Para efectos de la presente ordenanza, queda prohibido:

1. Pegar o pintar anuncios o mensajes publicitarios comerciales en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas exteriores de los inmuebles. Los establecimientos comerciales solos podrán colocar los afiches de anuncios de sus proveedores en el interior del establecimiento comercial.
2. La colocación de anuncios en banderolas en áreas de dominio público. Se encuentran exceptuadas, la propaganda política, la que se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación electoral especial y las colocadas por la propia Municipalidad de Independencia, relacionadas con servicios a la comunidad.
3. No se podrá instalar elementos de publicidad exterior que se superpongan u obstaculicen la visión de otros debidamente autorizados.
4. Ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior que emitan sonidos, ya sea mediante el empleo de altavoces o similares.
5. Ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en retiro de delantero o perpendiculares a los paramentos verticales de las edificaciones.
6. Ubicación e instalación de anuncios adheridos o colgados en las ventanas, celosías o mamparas externas de locales comerciales que obstaculicen la visión y la iluminación entre el exterior e interior.
7. No podrán sobresalir lámparas eléctricas (focos o tubos fluorescentes) del aviso, salvo que formen parte de una luminaria, parte del elemento de publicidad exterior.
8. Avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
9. Elemento publicitario que contenga entre sus características fondo color negro y/o letras de color fluorescentes. (solo en caso de banderolas).
10. Ubicación e instalación de avisos que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil y o otros elementos técnicos establecidos en normas vigentes.

TITULO III

ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

CAPITULO I

DE LOS ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11º.- Los elementos de publicidad exterior en la vía pública, podrán encontrarse dentro de la estructura del mobiliario, siguiendo las siguientes restricciones:

El elemento de publicidad exterior no debe constituir un elemento obstructor de visión o circulación de transeúntes y/o conductores de vehículos.

2. El elemento publicidad exterior no puede exceder de 105 m² por área de exhibición. Podrán tener un máximo de dos (2) caras.
3. Los elementos de publicidad exterior, por su naturaleza, son elementos llamativos en la vía pública, estableciéndose lo siguiente:

   a) En caso de mobiliario vial.- No podrán contener publicidad exterior.
   b) En caso de mobiliario de Uso Público.- Deberán ser instalados únicamente en la berma lateral de las vías, guardando una distancia de una cuadra por tipo.
   c) En caso de mobiliario comercial.- De acuerdo al convenio que se suscriba para tal efecto.
   d) En caso de mobiliario "otros".- Solo podrá instalarse publicidad exterior en ellos (otros), existiendo una distancia mínima en un radio de 100 metros. En el caso de paletas, estas deberán contener anuncios publicitarios, solamente en una de sus caras y en el otro un anuncio de servicio a la comunidad.

Articulo 12°.- Los elementos de publicidad exterior no deberán exceder el alto del mobiliario que lo contenga, con excepción de los postes señalizadores que por su peculiar característica, puede exceder en 0.30 metros.

Artículo 13°.- Los paneles monumentales en vía pública, solo podrán instalarse previo convenio suscrito con la Municipalidad de Independencia, sujetándose a lo establecido en la presente ordenanza. Deberán ser instalados en la vía pública y en vías calificadas como expresas y arteriales, que cuenten con separador central.

CAPITULO II

DE LOS ANUNCIOS EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 14°.- Los elementos de publicidad exterior ubicados en propiedad privada, podrán instalarse adosados al volumen de la edificación, debiendo observarse las siguientes condiciones:

1. Los conductores cuyos locales comerciales forman parte de un inmueble destinado a otros usos, solo podrán adosar el elemento publicitario a la fachada principal.
2. Los conductores cuyos locales comerciales abarquen la totalidad del inmueble en la zona comercial frente a vía expresa, arterial o colector, podrán instalar elementos publicitarios en fachada, azotea y/o techo del inmueble.

Los elementos publicitarios que se instalen en azoteas, no deberán exceder del 30% de la fachada o del paramento que contenga el aviso. Asimismo, deberán encontrarse por encima de cualquier elemento arquitectónico del inmueble, debiendo tener una distancia mínima del nivel de azotea o techo de 2,20 metros.

Artículo 15°.- Los terrenos en construcción, podrán instalar sus elementos publicitarios de acuerdo a los dispuesto en la presente ordenanza, debiendo hacerlo solo por el termino de seis (6) meses y debiendo versar sobre el destino que se desee dar a la construcción. Para ello deberá contar previamente con licencia de obra.

Artículo 16°.- Los negocios vecinales con frente a vía local, que cuenten con licencia de funcionamiento, estarán autorizados en forma automática para instalar un elemento de publicidad exterior, solo con las siguientes condiciones y características:

a.	Material	:	Madera o derivado de madera.
b.	Colores	:	Fondo blanco letras negras.
c.	Ubicación	:	Adosado a la fachada, sobre el ingreso al local comercial.
d.	Dimensiones	:	Ancho máximo del vano de ingreso principal.

Alto máximo 30% de la fachada.

Asimismo la Municipalidad de Independencia, a fin de llevar a cabo y conservar el ornato y/o mejorar la infraestructura vial o áreas verdes, podrá retirar el elemento publicitario, para lo cual dejará sin efecto la presente, comunicando para ello al recurrente que originó autorización correspondiente.

TITULO V

REGISTRO Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DEL REGISTRO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Articulo 21°.- La Gerencia de gestión Urbana encargada de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente, será la responsable de llevar un registro actualizado sobre todos los elementos de publicidad exterior del Distrito de Independencia, debidamente autorizados.

El registro contendrá la siguiente información: numero de serie asignado, nombre del titular, ubicación del elemento publicitario, características técnicas, leyenda, fecha de vigencia, número de la autorización del elemento publicitario y fecha de vencimiento o caducidad.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Articulo 22°.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia de Gestión Urbana, será quien expida las autorizaciones correspondientes a la ubicación de elementos de publicidad exterior.

Articulo 23°.- Durante la tramitación, podrán interponerse los siguientes recursos administrativos:

1. Recurso de reconsideración, procede contra el acto administrativo emitido por la Gerencia de Gestión Urbana, debiendo ser interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, siendo resuelta en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles.
2. Recurso de Apelación, procede contra la resolución emitida por la Gerencia de Gestión Urbana o contra la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, debiendo ser interpuesta dentro del término de quince (15) días hábiles, siendo resuelta por el Alcalde en el término de treinta (30) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza regula las normas técnicas para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior y los convenios, otorgados o suscritos a partir de su entrada en vigencia de la presente. Las autorizaciones y los convenios suscritos, obtenidos o realizados antes de la vigencia de la presente ordenanza, mantendrán su validez hasta fecha de caducidad o vencimiento.

Segunda.- Las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente ordenanza y que no hayan sido resueltas, se regirán por la normatividad vigente al momento de su presentación. Indicando que de ser el caso deberán presentar documentos que garanticen la seguridad del transeúnte o conductor.

Tercera.- En todo lo no previsto, se aplicara supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Cuarta.- Los titulares comprendidos en el artículo 14°, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, dentro del término de un año de su publicación de la presente.

MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA

Centro Económico de
Lima Norte

Quinta.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas comprendidas en los alcances del artículo 16° podrán acogerse a los beneficios establecidos en dicho artículo.

Sexta.- Facúltese al Alcalde para que emita las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Séptima.- Incorporar los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza al Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 098-MDI.

Octava.- Encargar a la Gerencia de Gestión Urbana, el cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo encargar a la gerencia de Secretaría General su publicación.

POR TANTO MANDO:

SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
JAVIER ALFARO LIMAYA
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
YURI VILELA SEMINARIO
ALCALDE

DICTAMEN N° 001-2005-CDUTCU/MDI

La Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano

VISTOS:
El informe N.- 602 -2005-DCCU/GGU/MDI del 26 de mayo 2005, elaborado por la División de Catastro y Control Urbano de la Propuesta de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

- Los antecedentes y Normas Legales expuestos en el Informe 602-2005/DCCU/GGU, los mismos que indican que a la fecha no existe un control con aspectos técnicos y legales, con relación a las autorizaciones de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Independencia.

- Visto el Informe N° 167-2005/UAJ/MDI, la misma que indica que dicha propuesta se encuentra dentro del marco legal vigente.

- Que revisado la propuesta de Ordenanza formulada por la División de Catastro y Control Urbana la misma que la Gerencia de Gestión Urbana encuentra conforme.

En uso de las facultades fijadas en el Ley Orgánica de Municipalidades la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Control Urbano

DICTAMINA:

Se recomienda al Consejo Municipal la aprobación de la Ordenanza N° 001-2005-CDUTCU/MDI,.

1° Aprobar la Propuesta de Ordenanza que regula la Autorización de Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Independencia.

Independencia 30 de Junio de 2005